

**ESTATUTOS DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE LA MUJER**

SEPTIEMBRE DE 2010

# **ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.** Denominación

El Consejo Municipal de la mujer de Zamora es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos que lo integran.

### **Artículo 2.** Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de la Mujer es el municipio de Zamora.

## CAPITULO II FINES

### **Artículo 3.** Los fines del Consejo de la Mujer son:

1. Impulsar, orientar y promover medidas y planes de actuación para lograr la igualdad de las mujeres en el ámbito local y hacer un seguimiento de la actuación municipal en este campo. Realizar un seguimiento de la gestión municipal.
2. Promover servicios de carácter municipal con relación a la mujer.
3. Propiciar la participación y consulta de las mujeres del municipio en el desarrollo del Plan Municipal de Igualdad, y en el Plan Municipal Contra la Violencia de Género así como en todas las acciones futuras que se realicen con relación a la Mujer.
4. Realizar un seguimiento anual del Plan Municipal de Igualdad y del Plan Municipal Contra la Violencia de Género, así como el desarrollo de las recomendaciones dadas en este sentido por los diferentes organismos internacionales, estatales, autonómicos y locales.
5. Proponer a la Corporación Municipal las actuaciones en todos aquellos campos que estime conveniente en defensa de los derechos de las mujeres.
6. Asesorar sobre temas relacionados con la situación o problemática de la mujer.
7. Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos en él representados.
8. En general, constituye el fin último de este Consejo, realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa, en cumplimiento y desarrollo de los principios fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

### CAPÍTULO III FUNCIONES

#### **Artículo 4.** Funciones del Consejo:

1. Ejercer de órgano de consulta no vinculante para la Administración Municipal, sobre aquellos asuntos relacionados con los diferentes planes (Plan Municipal de Igualdad y Plan Municipal Contra la Violencia de Género) y la promoción de la mujer.
2. Recabar de las Administraciones Públicas y otras Instituciones la información necesaria para cumplir sus objetivos y proponer la adopción de medidas en relación con aquellos.
3. Colaborar con el Ayuntamiento y otras Instituciones en la realización de campañas, emisión de informes y otras actividades relacionadas con los intereses de la Mujer, que puedan serle solicitados o acuerde formular por propia iniciativa.
4. Representarse a través de uno de sus miembros, en las organizaciones relacionadas con la mujer.
5. Servir de cauce para la difusión de cuanta información y documentación pueda resultar de interés para las mujeres.
6. Analizar y, en su caso, denunciar por medio de sus informes, cualquier situación de discriminación de las mujeres.

#### **Artículo 5**

Las propuestas acordadas en el Consejo Municipal de la Mujer serán elevadas a los órganos de gobierno municipales para su estudio y valoración.

### CAPÍTULO IV COMPOSICIÓN

#### **Artículo 6**

1. Serán miembros del Consejo Municipal de la Mujer (preferentemente mujeres):
  - a) Presidencia: El Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue.
  - b) Vicepresidencia: Será elegido/a según el art. 12.
  - c) Secretaría: El de la Corporación o persona en quien delegue.

d) Vocalías:

- Un Concejal o Concejala de cada uno de los grupos municipales.
- Dos personas en representación de las áreas de mujer de las organizaciones sindicales con representatividad territorial y/o sectorial en la ciudad.
- Una persona en representación de las fundaciones con áreas de mujer.
- Una persona en representación de las O.N.G., elegidas entre ellas, con áreas de mujer.
- Una persona en representación de las organizaciones empresariales, con área de mujer
- Tres personas en representación de las Asociaciones de Mujeres: Una en representación de las Asociaciones de Mujeres Profesionales y Empresarias y Dos Personas en representación de las Asociaciones de Mujeres, registradas en el Ayuntamiento de Zamora y elegidas entre dichas asociaciones.
- Dos personas en representación de Asociaciones Vecinales elegidos entre ellos.

Por cada representante miembro del Consejo deberá nombrarse una suplente.

2. Todas estas representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de la Mujer, con voz y voto, excepto el secretario o secretaria que actuará con voz pero sin voto.

### **Artículo 7**

Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de los fines que persigue el Consejo. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

### **Artículo 8**

Las personas representantes del Consejo, así como sus suplentes, se incorporarán al Consejo, a propuesta de las entidades, asociaciones, instituciones y grupos políticos correspondientes.

## CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO

### **Artículo 9**

El Ayuntamiento facilitará en la medida de lo posible los medios económicos, materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las funciones del consejo y su programación previa, a la aprobación de los órganos competentes.

### **Artículo 10**

Son órganos del Consejo Municipal de la Mujer:

1. La Presidencia.
2. La Vicepresidencia.
3. El Pleno.
4. La Comisión Permanente.
5. La Secretaría.

### **Artículo 11. La Presidencia.**

1. El Alcalde o Alcaldesa ostentará la presidencia nata; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en el Concejal o Concejala Delegada en la materia.

2. Sus funciones son:

a) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo.

b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.

c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno incluyendo las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida en el presente Estatuto.

d) Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.

e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.

g) Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad sectorial en los ámbitos territoriales, formuladas desde los órganos representativos de éstos.

h) Informar a los Consejos Sectoriales de las propuestas de los Planes y Programas de Actuación que afecten a su ámbito.

i) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.

j) Cuantas otras se le otorguen en el presente Estatuto.

#### **Artículo 12.** La Vicepresidencia.

1. El Consejo dispondrá de un Vicepresidente o Vicepresidenta que será elegido/a entre los miembros de pleno derecho del Consejo.

2. Sus funciones son:

a) Sustituir al Presidente o Presidenta en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Presidente o Presidenta o el Pleno del Consejo.

c) Colaborar estrechamente con el Presidente o Presidenta en el cumplimiento de las funciones de éste/a en el seno de la comisión Permanente.

d) Las demás funciones que le encomiende el presente reglamento.

#### **Artículo 13.** El Pleno.

1. El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección del Presidente o Presidenta, ajustándose en su funcionamiento a las normas y competencias que se establecen en este Estatuto.

2. Al Pleno del Consejo le competen las siguientes funciones:

a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes, incluidos los de contenido económico.

b) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.

c) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad que correspondan al Consejo.

d) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

e) Elaborar el programa de actuación y el presupuesto del sector correspondiente, en las materias objeto del Consejo.

f) Crear la Comisión Permanente del Consejo si fuera necesario, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales y Territoriales, y aprobar la constitución de las comisiones de estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.

g) Aprobar la Memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo.

h) Debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes cuya emisión sea competencia del Consejo, de la Comisión Permanente o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.

i) Elegir los miembros de la Comisión Permanente.

j) Las demás que resulten de lo establecido en el presente Estatuto.

3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses y con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

a) Por decisión de la Presidencia.

b) A petición de un tercio de los miembros.

4. El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia la Presidencia y del Secretario/a o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión. La fecha de las sesiones se fijará por el Pleno; su convocatoria, con el orden del día se formulará con diez días naturales de antelación. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación cuarenta y ocho horas, mediante notificación a sus miembros en la que se hará constar lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria y una propuesta del orden del día así como el acta de la sesión anterior.

5. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros. No se admitirán votos delegados. Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del mismo podrán aportar votos particulares.

6. Abierta la sesión del Pleno del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación. El Secretario/a dará cuenta y hará constar en el acta las excusas de asistencia que existieren y seguidamente se tratarán los puntos del orden del día.

**Artículo 14.** La Comisión Permanente.

1. El Consejo Municipal de la Mujer podrá dotarse de una Comisión Permanente, que estará constituida por:

- a) Una presidencia, que lo será también del Pleno del Consejo.
- b) La Secretaría.
- c) Los vocales elegidos por el Pleno del Consejo

2. Las funciones de la Comisión Permanente serán las que en su momento determine el Pleno del Consejo, así como el funcionamiento de la misma.

**Artículo 15.** La Secretaría del Consejo.

1. El Secretario o Secretaria del Consejo y, en su caso, de la Comisión Permanente que dependerá del Consejo, será el de la Corporación o persona en quien delegue (funcionario o funcionaria adscrita al Sector funcional) y asistirá a las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

2. Son funciones de la Secretaría:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de la presidencia, así como las citaciones de los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.

d) Custodiar los documentos del Consejo.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

f) Las demás que determine este Estatuto y sean inherentes a su condición de Secretario/a.

**Artículo 16.** Las Comisiones de Estudio.

1. El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación, estudio y elaboración de propuestas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.

El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán



integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

2. Las comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos al sector.

b) Asesorar al Consejo en relación a los asuntos del sector, cuando así se les requiera.

**Artículo 17.** Derechos y Deberes de los miembros del Consejo.

1. Son derechos de los miembros del Consejo:

a) Que sean incluidos los asuntos que se estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.

b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del Secretario o Secretaria del órgano, que únicamente tendrá voz.

c) Solicitar a través de los Presidentes certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

2. Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen.

b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

**Artículo 18.** Cese de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

a) Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del consejo dos veces consecutivas o cuatro alternas en el período de dos años.

b) Por renuncia expresa del interesado o interesada, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.

e) Por fallecimiento.

f) Por disolución de la entidad a la que representan.

2. Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales y Territoriales.

Segunda: El presente Estatuto entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor.

**Nota: *\*Transcurrido el mandato de la corporación, se procederá a la renovación de los cargos de este consejo, a través de las diferentes propuestas.***

Estatutos aprobados en Comisión Informativa de Igualdad, Barrios y Atención al Ciudadano, celebrada el lunes 13 de septiembre de 2010.

Aprobación inicial por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Mujer y de los Estatutos que lo desarrollan el día 28 de septiembre de 2010.

Publicación de anuncio de aprobación inicial en el B.O.P. nº 125 – 22 de octubre de 2010 para exposición por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias (desde el 23 de octubre hasta el 27 de noviembre de 2010.)

No se presentan ninguna reclamación ni sugerencia.

Constitución del Consejo Municipal de la Mujer el día 8 de marzo de 2011.